

# DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Martes 10 de Julio de 1821.

San Cristobal Martir.

Las cuarenta horas en Sta. Inés, de 9½ á 7½.



## GRECIA.

Mesolonghi 30 de mayo.

Acabamos de saber que muchos buques turcos que salieron con tropas de las costas del Asia menor para ir al socorro de la Morea y de la Livadia, han sido atacados y apresados por nuestra marina. El número de prisioneros cogidos en este importante combate pasa de seis mil hombres.

## SAJONIA.

Leipsick 8 de junio.

Se sabe de positivo que el Bajá de Janina ha sido muerto por los griegos, los que se han apoderado de sus tesoros valuados en cincuenta millones de pesos.

Todos los barcos mercantes de los griegos se han convertido en buques de guerra, cuyo número pasa de 300. La escuadra turca es nula, porque todos sus marineros eran griegos.

Muchos creen que la Grecia conseguirá su independencia, y que los griegos lograrán echar al Asia á los turcos. Estos se han acarreado su perdicion con la muerte afrentosa que dieron al patriarca griego. Los serbios, búlgaros y montenegrinos se han reunido todos á los griegos.

## FRANCIA.

Paris 16 de junio.

Por noticias de oficio de Olesa se sabe que el emperador de Rusia ha decretado un aumento de cincuenta por ciento de derechos sobre todos los objetos de manufacturas extranjeras, azucar, café y vino. Quedan exceptuados solamente los vinos de Austria y de Hungría, los cuales continuarán pagando los antiguos derechos, que son la mitad de lo que pagan los vinos de Francia, de España y de Italia. Además se prohíbe la importacion del rom y de aguardientes de Francia, que solo queda permitida en los puertos de Riga y Petersburgo.

Idem 19. La gaceta de Francia, á pesar de su turco-mania, y del interes que la inspira el despotismo del sultan, dice que le escriben de varios puertos del Adriático, y tambien desde Liorna con fecha del 3 la noticia de haber pasado los Dardanelos una escuadrilla griega de 72 velas, la cual se dirigió despues hácia Lampsaco y Gallipoli, y estará cruzando á estas fechas delante de Constantinopla. La misma gaceta añade, que se confirma por varios conductos lo que se ha dicho de la muerte trágica de Ali á manos de sus propias tropas. Confiesa tambien que el principe Ipsilanti ha pasado el Danubio con fuerzas considerables. Hasta aquí llega el lucido intervalo de la gaceta; pero al fin lo hecha todo á perder, añadiendo, que las tropas de Ali se han reunido con el principe Ipsilanti. Parece que tan buenos conocimientos tiene la gaceta en geografia, como en política.

Cádiz 25 de junio.

Por el bergantin Manchego, que salió de la Habana el 11 de mayo, y ha llegado á Málaga, se han recibido noticias de Veracruz hasta 24 de abril,

en cuya fecha las tenían allí de Méjico hasta el 12. --- Parece que el rebelde Iturbide se atrincheraba á unas 50 leguas de aquella capital, asegurándose continuaba la desercion. --- Habiendo aparecido en las inmediaciones de Veracruz algunos pelotones ó gavillas, se habia tomado, entre varias providencias de precaucion, la de desembarcar gente de la fragata Fama y otros buques surtos en aquel puerto. --- La Mágica debia salir el 20 de mayo de la Habana con la correspondencia.

Madrid 26 de Junio.

Concluye la sesión extraordinaria del 23.

Se leyeron los siguientes:

Art. 26. »Todo nuevo poblador puede introducir libremente y sin pago alguno del derecho de extranjería, habilitaciones, ó cualquier otro, toda clase de naves y buques de todos portes, aun cuando sean de fábrica y construccion extranjera, con la obligacion de matricularlos donde corresponda en calidad de españoles y de propiedad suya. Aprobado.

Art. 27. »Toda nueva poblacion está obligada á contribuir para los gastos puramente municipales y de necesidad, ó de comun utilidad de ella misma, proponiendo por medio de su ayuntamiento á la diputacion provincial respectiva los arbitrios que crea oportunos para cubrir estas obligaciones, los cuales, mereciendo la aprobacion de la diputacion, se pondrán en egecucion, y se dará cuenta á las Cortes para su última aprobacion. Aprobado.

Art. 28. »Se prohíbe á todo genero de personas introducir del extranjero, ó de las islas españolas, en las nuevas poblaciones del continente de América, esclavos de cualquier sexo y edad, debiendo estos quedar libres en el hecho de ser introducidos en cualquiera de dichas poblaciones. Aprobado.

Art. 29. »Estando aprobado por S. M. el proyecto de nuevas poblaciones en Tejas, propuesto por D. Carlos Pasquier; y otro de los compañeros suyos naturales de Suiza, el Gobierno podrá arreglarse á esta ley, designar en general la comarca para la poblacion, y mandar que las autoridades respectivas lo lleven á efecto. Aprobado.

Art. 30. »El mismo Gobierno tomará en consideracion las demas solicitudes pendientes en la secretaría de la Gobernacion de Ultramar sobre nuevas poblaciones; y con presencia de esta ley y demas disposiciones vigentes sobre la materia las resolverá segun le parezca mas conveniente. Aprobado.

Art. 31. »El Gobierno hará que por medio de sus ministros y cónsules se comuniquen esta ley á los Gobiernos extranjeros, y se publique en los lugares de la residencia de aquellos, encargando á todos proporcionen por su parte cuanto crean conveniente á su mas facil, pronto y puntual cumplimiento. Aprobado.

La comision presentó el siguiente artículo adicional entre los 9º y 10.

»Toda persona soltera de ambos sexos que pase á las nuevas poblaciones, incorporada con los matrimonios que por capitulacion deben fundarlas, si se ca-

sare dentro de los seis primeros años de establecida la respectiva poblacion, obtendrá en propiedad luego que verifique su matrimonio un terreno de 10 varas cuadradas segun se designa en el art. anterior. Aprobado.

La misma comision presentó los dos siguientes artículos para despues del 7º

Art. 8º «En toda nueva poblacion habrá un ayuntamiento para su gobierno; los vecinos respectivos, luego que hayan jurado la Constitución segun el artículo anterior, procederán, bajo la presidencia por esta primera vez del mismo comisionado del gefe político, á hacer su eleccion y nombramiento segun la Constitución y las leyes.» Aprobado.

Art. 9º «Mas como puede suceder que haya algunas poblaciones, cuyos vecinos no esten en egercicio de los derechos de ciudadano, ni aun de español, podrán todos sin embargo en este caso elegir entre sí los oficios del ayuntamiento bajo las reglas prescritas para los demas pueblos.» Aprobado.

La misma comision presentó la adición siguiente al art. 12. «Tambien serán admitidos hombres no casados; y á estos, si se avecindaren dentro de los seis años espresados, se les designará y cederá en propiedad un terreno de 10 varas cuadradas, segun el citado artículo 9º.» Aprobado.

El Sr. Paul presentó para despues del art. 10 el siguiente adicional:

«Cualquiera persona de ambos sexos de las comprendidas en las nuevas poblaciones de América, que se casare con indio ó india, tendrá no solo la parte de terreno que se concede en los artículos precedentes, sino tambien otro tanto mas.» Aprobado.

Se aprobó una indicacion del Sr. conde de Toreno para que se comunique por decreto separado el art. 29, que trata del proyecto de nueva poblacion en Tejas presentado por Mr. Pasquier.

Se dió cuenta de varias adiciones presentadas á los artículos aprobados, que se mandaron pasar á la comision.

El Sr. presidente levantó la sesion á las 12 y media.

*Sesion ordinaria del 24.*

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se concedió el permiso que solicitaban los señores Banqueri y Martinez para pasar á varios pueblos á restablecer su salud luego que se concluyesen las sesiones.

Se mandó pasar á la comision primera de Legislacion una solicitud del cardenal Bardají de Azara, y de los auditores de la Rota romana, D. Manuel Martinez del Campo y Guerra, y D. Juan Francisco Marco y Catalan, para que se declare que sus dignidades no estan comprendidas en el decreto de 2 de Setiembre último.

Se leyó el dictamen de la comision especial sobre arreglo de casa de moneda, y se declaró por segunda lectura.

Se leyó la minuta de decreto relativo á la administracion militar, y quedó aprobado.

La comision de Diputaciones provinciales presentó su dictamen acerca del presupuesto de gastos del ayuntamiento constitucional de Madrid: se leyó, y se mandó quedase sobre la mesa.

Se dió principio á la discusion del proyecto de decreto sobre el fomento del ramo de tabacos en la isla de Cuba, propuesto por la comision especial de Hacienda; y se leyeron los artículos desde el 1º al 10.

El Sr. conde de Toreno leyó el dictamen de la comision especial de Ultramar, encargada de informar á las Cortes de las medidas que convenga tomar, á fin de que aquellas provincias gocen de una completa tranquilidad, y cese la guerra que tantos años hace las agita. La comision proponia que se escitase el celo del Gobierno, á fin de que presentase á la deliberacion de las Cortes las medidas fundamentales que cre-

yese conveniente adoptar, asi para la pacificacion de las provincias disidentes de América, como igualmente para asegurar en todas el goce de una firme y sólida felicidad. Quedó aprobado.

Se continuó la discusion del presupuesto general de gastos.

El Sr. presidente dijo que habiendo manifestado la comision que tenia que hacer algunas modificaciones en el presupuesto de la Gobernacion de la Península, se suspendia la discusion de este, y se pasaba á la del presupuesto de la Gobernacion de Ultramar.

La comision, despues de hacer varias reflexiones para manifestar en lo que fundaba su opinion, proponia á las Cortes aprobasen lo siguiente:

1º El presupuesto de 1.699,500 rs.

2º El envio de misioneros, con preferencia á todo, á las islas Filipinas.

3º El aumento de dos escribientes con el sueldo que los demas; pero echando mano de los empleados cesantes que lo estuvieren en virtud del nuevo sistema.

4º La supresion de la plaza de oficial del archivo de Nueva-Espana que se halla vacante, poniendo en su lugar dos escribientes de los empleados que hubiere cesantes.

El Sr. Ramonet hizo varias reflexiones, relativas á la utilidad de que los presupuestos viniesen detallados de modo que se pudiera ver al momento los empleados que tenia la Nacion, y los sueldos que pagaba. Con este motivo hizo presente las indicaciones que en 15 de octubre del año próximo pasado presentó á la deliberacion de las Cortes acerca de este asunto; y concluyó manifestando que si los presupuestos no se hacian del modo que habia indicado y con la claridad correspondiente, no se podrian aprobar por convencimiento, que es como se debia.

El Sr. Banqueri manifestó que el año pasado se habian presentado, y habian sido aprobados los presupuestos en la misma forma que este año, y que por consiguiente era estraño que hubiese de parte del Sr. Ramonet mas delicadeza este año que el anterior para aprobar dichos presupuestos.

Se declaró este asunto suficientemente discutido, y se aprobó el dictamen de la comision.

*Ministerio de Gracia y Justicia.*

El presupuesto que presentó este ministerio en la legislatura anterior fue de 23.789,689 rs., y solo aprobaron las Cortes 11.131,110 rs., dejándoseles á las audiencias el producto de las penas de cámara. El que ahora se propone es de 21.645,799 rs. 12 mrs., ó mas bien de 20.020,954 rs. y 11 mrs., segun las reformas que se han hecho en virtud de las conferencias tenidas sobre este punto.

Despues de hacer varias reflexiones opinaba la comision que las Cortes podian aprobar 19.620,954 rs. y 11 mrs. para el presupuesto de este ministerio, correspondiente al año económico de 1821 á 1822.

El Sr. secretario del Despacho de este ramo hizo presente que antes de aprobarse este presupuesto deberian declarar las Cortes si los subalternos de los tribunales debian ser dotados como se proponia por la comision.

El Sr. San Miguel manifestó la desigualdad considerable que notaba entre los sueldos que se señalaban á los subalternos de la audiencia de Madrid comparados con los de otras, y principalmente con los de la audiencia de Valencia.

El Sr. Gonzalez Allende dijo: Yo quisiera que los deseos de los señores de la comision respecto de los jueces de primera instancia se hubieran cumplido. ¿Cuál será mas útil á la Nacion, los tribunales supremos, ó los jueces de primera instancia? A estos segundos es á los que acuden todos los ciudadanos, y muy pocos á los primeros, resultando que despachan muchísimos

mas negocios los jueces de primera instancia que los tribunales superiores. Por lo mismo quisiera que para que la administracion de justicia se verificase con aquella rectitud que corresponde estuviesen dotados estos individuos por el tesoro público, y no dependientes de los ayuntamientos y diputaciones provinciales, pues estas harias obligaciones tienen que cubrir, y por consiguiente se les debería incluir en el presupuesto general de gastos de este ramo.

El Sr. Romero Alpuente notó bastantes desigualdades en los sueldos que se señalaban en los presupuestos respectivos á los subalternos de tribunales, y manifestó que indicando la comision que el presupuesto subia á mas de lo que se aprobó en el año anterior, porque entonces regía la ley del *maximum*, opinaba que debería presentar inmediatamente la comision tanto el *maximum* para los empleados como para los cesantes.

Despues de haber hecho varias reflexiones el Sr. Giraldo en los mismos términos que el Sr. San Miguel, fue de parecer que debería aprobarse el presupuesto por las circunstancias actuales, dejando al cuidado del Gobierno el rectificar las equivocaciones que se notaban en él.

El Sr. Lasanta fue de parecer que no debía aprobarse en razon de que en la legislatura pasada se mandó ya que las audiencias remitiesen la planta de todos sus empleados con los sueldos que deberian gozar.

Se declaró este asunto suficientemente discutido; y despues de haber impugnado el Sr. Gil de Linares el dictamen de la comision, abundando en las mismas ideas que los Sres. preopinantes, se declaró no haber lugar á votar sobre el presupuesto presentado por la comision, y asimismo que volviese á ella.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. secretario del despacho de Hacienda, fecha 23 del corriente, en el que despues de hacer presente el actual estado del tesoro público, manifestaba de orden de S. M. la necesidad que habia de que las Cortes se sirviesen conceder al Gobierno las facultades correspondientes para contratar un empréstito de 200 millones de rs. Se mandó pasar con urgencia á las comisiones especial de Hacienda, y la que entiende en el estado de la tesorería general.

El Sr. presidente nombró para la diputacion que habia de ir á dar parte á S. M. de la próxima conclusion de las sesiones, por si tenia á bien asistir al Congreso el dia en que se cerrasen, á los Sres. Martinez de la Rosa, San Miguel, Tapia, Rovira, Castanedo, Medrano, Arispe, Valcarcel, Sanchez Resa, Cavaleri, Zavala, Cepeda, Mora, Torrens, marques del Apartado, Navarro (D. Felipe), Quiroga, conde de Montenegro, Ugarte (D. Agustin), Calderon, Pino, Losada, Valle y Lallave (D. Pablo).

El Sr. presidente señaló la hora de las nueve de esta noche para sesion extraordinaria, con objeto de discutir el dictamen de la comision especial de Hacienda sobre el Crédito público, y se levantó la de este dia.

*Sesion extraordinaria del 24.*

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

El Sr. Puigblanch leyó el dictamen de la comision especial nombrada para eternizar la memoria de los héroes de la libertad de Castilla D. Juan de Padilla, D. Juan Bravo y D. Francisco Maldonado, y los de Aragon D. Diego de Heredia, D. Juan de Lanuza y D. Juan de Luna. La comision proponia 14 artículos, que se mandaron imprimir junto con el discurso preliminar; habiendose declarado ser esta la primera lectura.

Se leyó el dictamen de la comision de Legislacion acerca de las adiciones que se habian presentado al proyecto de ley, aprobado en la sesion del 20 de este mes, relativo á los eclesiásticos que pueden ser nombrados diputados á Cortes: la comision opinaba debía aprobarse la del Sr. Arroyo para que á las palabras

*jueces eclesiásticos se añadiese que tienen aprobacion del Gobierno; y en su consecuencia redactaba el proyecto aprobado en los términos siguientes: jueces eclesiásticos y fiscales que para egereer sus funciones necesitan la aprobacion ó nombramiento del Gobierno &c. Aprobado.*

Tambien se aprobó el de la comision de Marina, en el que proponia las adiciones que debian hacerse al proyecto de decreto sobre correos maritimos.

El Sr. presidente dijo que empezaba la discusion del proyecto de decreto, presentado por la comision especial de Hacienda, relativo al Crédito público, y se leyó el artículo 1º, que decia así:

Art. 1º „Para que tenga efecto el ajuste y liquidacion de que trata el artículo 5º del decreto de 9 de Noviembre de 1820, y se fije definitivamente toda la deuda nacional con los intereses que haya devengado y devengue hasta 31 de Diciembre de 1821, abonándolos en papel sin interés, se prorroga hasta 1º de Julio de 1822 el término que por el artículo 8º del mismo decreto se señaló á los acreedores, pasado el cual quedarán de hecho amortizados los créditos que no se hubiesen presentado.”

Despues de una corta discusion quedó aprobado.

Se aprobaron los artículos siguientes:

Arr. 2º „El 1 por 100 de los réditos de los vales comunes, y el 4 por 100 de los consolidados de las creaciones de Mayo y Setiembre, correspondientes únicamente al año de 1818, se abonarán en la liquidacion y en papel con el aumento de un 50 por 100 por via de compensacion, respecto que los de Enero fueron pagados á metálico; y en cuanto á los no consolidados se observará lo que previene el artículo 15 del espresado decreto de 9 de Noviembre.

Art. 3º „Se extinguen todos los capitales y réditos procedentes de amortizacion eclesiástica, quedando sus resultados á favor de la deuda nacional ademas de los señalados en los artículos de que trata el 17 de dicho decreto de 9 de Noviembre de 1820; exceptuándose los réditos pertenecientes á capellanes, y los capitales y réditos de las capellanías laicales y colativas de llamamiento y patronato pasivo de familias, que muertos los actuales poseedores deben volver en clase de bienes seculares y libres á las familias respectivas.

Art. 4º „Toda la deuda con interes ganará exactamente el rédito primitivo que respectivamente le corresponda, quedando en esta parte reformado el art. 4º de dicho decreto de 9 de Noviembre.

Art. 5º „Con este objeto se recogerán todas las inscripciones de la deuda consolidada de que trata el art. 14 del citado decreto de 9 de Noviembre, y se les devolverán á los tenedores los documentos que han entregado por ellas, poniéndoles un sello, pero no estan comprendidas en esta disposicion las inscripciones que se hubiesen expedido en pago de las deudas que tenia contra sí el Estado.

Art. 6º „Desde 1º de Enero de 1822 en adelante toda la deuda con interes ganará su rédito primitivo, y se le satisfará la cuarta parte en metálico y las tres cuartas partes en papel sin interes, sin perjuicio del derecho de los acreedores á ser pagados íntegramente en metálico desde el momento y á proporcion que los arbitrios destinados á este objeto produzcan lo suficiente para ello; y haciendose este pago por medios años conforme al art. 10 del decreto citado de 9 de Noviembre, debiendo empezar á tener efecto el 1º de Julio de 1822 de los intereses devengados desde 1º de Enero del mismo año.

Art. 7º „Todos los tenedores de créditos con intereses, incluso los de vales, que quisiesen renunciar á lo que se dispone en el artículo anterior y en el 4º, y usar de las facultades que se les con-

cedieron por el decreto de 9 de Noviembre, lo podrán hacer hasta 31 de Diciembre del corriente año; y al que lo haga se le aumentará un 12 por 100 sobre el capital, quedando desde entonces por el todo en la clase de créditos sin interés."

Se leyó el art. 8º

Art. 8º „Las rentas vitalicias, las pensiones de los monacales extinguidos y de los regulares secularizados y que se secularicen, y las de los capellanes de capellanías colativas serán pagadas puntualmente á dinero efectivo; pero si todos estos, los empleados cesantes, jubilados y toda clase de pensionistas sobre los fondos del Estado quisiesen capitalizar sus pensiones, sueldos ó rentas por reglas de vitalicios consultando las tablas de la probabilidad de la vida humana, lo podrán hacer presentándose á solicitarlo en la junta nacional del Crédito público, y se les concederá, expidiéndoles créditos sin interés equivalentes, empleables en bienes nacionales, por el valor del capital que resulte, y otro tanto y medio mas, mientras el papel sin interés no baje del 50 por 100 de pérdida en la plaza."

Después de una ligera discusión quedó aprobado el artículo.

Se aprobaron los artículos siguientes.

Art. 9º „Resultando diferentes deudas contra los monasterios suprimidos y contra los demas bienes del clero y de los regulares secularizados, que por sus circunstancias dan motivo á dudar de su legitimidad; y siendo por lo mismo difícil establecer con respecto á ellas una regla general, se autoriza á la junta nacional del Crédito público para que postergandolas todas á las deudas reconocidas, las examine individualmente, y las resuelva por reglas de justicia, formando para cada una el correspondiente expediente, y dando parte á las Cortes para su reconocimiento. Pero se declaran nulos todos los arrendamientos hechos por los monacales suprimidos y regulares extinguidos por su agregacion á otros conventos, y de cualquiera especie de bienes de sus respectivas comunidades, cuyo valor hayan ó no tomado anticipadamente, y que hayan sido celebrados desde la publicación de la ley de extincion. La junta nacional hará tasar los que con anterioridad á ella, y desde el principio de la legislatura pasada, se hubiesen formalizado por los mismos, y los arrendatarios pagarán lo que resulte de la tasa por lo vencido, quedando para en adelante en libertad de contratar de nuevo.

Art. 10. „Para facilitar las ventas de fincas aumentando el número de propietarios, se dividirán en porciones convenientes siempre que admitan cómoda division; pero cuando por tener algunas cargas ó ventajazas comunes á toda la propiedad incapaces de division, ofrezca esta perjuicio en vez de utilidad, se venderá *pro indiviso*. (Se concluirá.)

*Idem 3 de julio.*

Con placer y casi con lágrimas hemos leído la representación hecha á S. M. por el cuerpo de oficiales del regimiento infanteria de Sevilla 14 de línea, que rival en virtudes de los que las manifiestan en sus hechos; ofrece en favor de los napolitanos y piemonteses prófugos de su patria, lo que antes ofreció el Provincial de Oviédo. Empapados del espíritu que inspira nuestra Constitución, entre cuyas leyes se cuenta la obligación de ser justos y benéficos, suplica á S. M. que si su celo y servicios le merecen alguna atención, se digne destinar al dicho cuerpo un capitán, teniente y subteniente, con los cuales partirá gustosamente sus facultades, y se obliga á sostenerlos de su cuenta. La representación está hecha desde Burgos, y no dudamos que produzca buen efecto en aquella provincia, que será algún día la primera defensora de la libertad, como lo fue el héroe que la ennobleció con su naci-

Zaragoza: En la imprenta del Hospital de Gracia.

miento, y virtudes, y que sobre el cerrojo de Santa Gadea tomó juramento á su Rey. (Universal.)

#### NOTICIAS PARTICULARES.

*Capitanía general de Aragón.* Presentándose en la secretaría de esta capitanía general D. Jorge Vicente, Sebastian Noguera, D. Julian Oliver, D. Antonio Serrablo, D. Vicente Beheder, Doña Engracia Pertusa, Polonia Borruel, D. Venancio Esandi, D. Juan Oliver, Doña María Prat, D. Francisco Arnedo y Ximenez, Doña Agustina de Hervias, D. Antonio Lecina, D. Tomas Campos, Valentina Gonzalez, Doña Victoria Boneta, Francisco Iglesias, D. Rafael Amar, D. Fernando Monrreal, Jacobo Mequeg, Margarita Maladian, Joaquin Gonzalez y D. Paulino Domec, se les entregaran documentos que les corresponden.

No habiéndose hecho la mejora del diezmo á las fincas procedentes del monasterio de Santa Fé, que se anunciaron bajo los números 13, 65, 38, 47, 53, 66, 67 y 68: se cita para la del medio diezmo por término de diez dias durante los cuales se admitirá con las pujas en su caso á la llana; y para la celebracion de este último remate está señalado el miercoles 18 de los corrientes á las nueve de su mañana, en las casas consistoriales de esta ciudad, y se verificará en el mayor postor. Zaragoza y Julio 8 de 1821. = *Joaquin Fernandez Compani.* = Por su mandado. = *José de Latorre.*

No habiéndose hecho la mejora del diezmo á las fincas anunciadas bajo los números 2, 3, 11, 19, 55, 59, 57, 58, 59, 60 y 61, procedentes del monasterio de Santa Fé: se cita para la del medio diezmo por término de diez dias, durante los cuales se admitirá con las pujas en su caso á la llana; y para la celebracion de este último remate está señalado el jueves 19 de los corrientes á las 9 de su mañana, en las casas consistoriales de esta ciudad, y se verificará en el mayor postor. Zaragoza julio 9 de 1821. = *Joaquin Fernandez Compani.* = *José de Latorre.*

*Aviso.* Los suscriptores á la obra titulada *Elocuencia militar*, acudirán á recoger el jueves 12 del corriente el primer tomo, á la libreria de Yague, entregando al propio tiempo los 32 rs. importe de los dos, y recogiendo recibo del valor del segundo que se halla en prensa segun se previno en el anuncio.

Para los no suscriptores se halla de venta á 19 rs. dicho primer tomo.

La galera de Iginio Lanzaco llegará hoy ó mañana á mas tardar: al que le ocurra alguna cosa, vive en las Piedras del Coso núm. 99.

*Ventas.* En la calle de la Albarderia núm. 24 se venden sillas y sofás, con equidad.

En la posada de la Cadena calle del Azoque, se venden jaulas de todas clases, de un estilo que nunca se han visto, y se darán á precios equitativos.

En el horno de la calle de las armas núm 132 se vende leche de vaca á 2 rs. vn.

*Arriendos.* Se arrienda la cochera de la casa núm. 85 en la calle del Organo de la Magdarena, se hablará con Isidro España, habitante en la misma.

En la calle Mayor núm. 80, frente á Sta. Cruz, se arrienda una sala alajada.

En la calle de Contamina, esquina á la de la Luna, núm. 121 se arriendan dos piezas alajadas, y cocina si acomoda.

En la calle del Coso núm. 65 frente á la de Rufas se arrienda una habitacion alajada ó sin alajar, tiene cuadra.

*Pérdida.* La persona que hubiere recogido un proceso de aprehension instado por el Esmo. Sr. marqués de Campo-real, de bienes en los términos de Marlofa, que con los demas del archivo de la audiencia territorial fue extraido de las casas del estinguido tribunal de la Inquisicion en el año pasado, se servirá manifestarlo al escribano de cámara D. Francisco del Castillo, ó al archivero D. Salvador Sanjuan en la misma audiencia, y se gratificará.

*ESPECTACULO.* El Sr. Zervi continúa sus funciones en la casa pintada plaza del Carme, segun se ha anunciado en los diarios anteriores.

## S U P L E M E N T O

*al Diario Constitucional de la Ciudad de Zaragoza*

*Del Martes 10 de Julio de 1821.*

### FRANCIA.

*Paris 23 de Junio.*

Las cartas de Augsburgo de fecha del 11 aseguran que en Viena ha tenido una junta extraordinaria el consejo de Estado para tratar asuntos relativos á la Turquía, y que esto se verificó poco despues de haber llegado un correo despachado por la legacion austriaca en Constantinopla. A consecuencia de aquella junta salió un correo para Varsovia y Petersburgo.

Entre tanto que los griegos y los turcos se hacen una guerra de muerte, todas las tropas del mediodia del imperio ruso estan en movimiento: los regimientos de la guardia imperial van á marchar forzados hácia la frontera, y el ejército polaco á recibido orden de estar pronto á marchar. Una poderosa escuadra inglesa se va acercando á los mares, hoy teatro de la guerra. ¿Qué partido van á tomar estas dos grandes potencias? ¿El de los turcos, es decir, el de crueldad, el del mas duro despotismo, el de las tinieblas y el del mas horroroso desorden? Mas si los griegos triunfan, ¿quién debe hacer suyos y aprovecharse de los despojos del imperio otomano, los rusos ó los ingleses? este es el verdadero estado de la cuestion.

### PORTUGAL.

*Lisboa 30 de junio.*

Ayer entró en este puerto la fragata rusa *Wolskolk*, comandada por el capitán de mar el baron *Billingsgausen*, procedente de Rio-Janeiro en 55 dias de navegacion, conduciendo al embajador de Rusia el Barón *Tailfjanservikerren*. Este buque salió de Rio-Janeiro 10 dias despues de haber dado la vela la escuadra que conduce á S. M.: por consiguiente trae ya S. M. 65 dias de navegacion: la escuadra consta de 22 buques: conduce toda la comitiva del Rey; otras muchas familias y poca tropa.

Ha entrado tambien otra fragata rusa, que conduce al embajador de Dinamarca, que se hallaba en Rio-Janeiro.

### NOTICIAS NACIONALES.

*Gibraltar 25 de junio.*

Hace tres dias que llegó un buque de Montevideo en 71 de navegacion, á cuyo bordo vienen dos ó tres oficiales españoles; y preguntándoles por las cosas políticas de aquellos paises, digeron ante el cónsul de España en esta: que por la parte de Buenos-Ayres todo seguia en desorden, poniendo y quitando á cada momento á las autoridades; pero que lo mas interesante era la noticia, que por un buque llegado á aquel puerto procedente de Lima acababan de recibir, que decia que el ejército de Lima habia derrotado completamente al de los insurgentes, quedando prisionero el general de ellos

llamado *S. Martin*. Esta noticia no es oficial, pero es muy probable salga cierta mediante á haber sido falsa la que aseguraba la pérdida de Lima.

*Lerma 30 de junio.*

El cura *Merino* ha desaparecido de esta tierra, y se han visto algunos compañeros suyos y de su carácter pacer en los montes como bestias, y casi en cueros. (*Cart. part.*)

*Madrid 4 de julio.*

El cumplimiento de lo prevenido en la Constitucion y en el reglamento para el gobierno interior de las Cortes, se ha instalado el 1º de julio la Diputacion permanente de las ordinarias del presente año de 1821, y nombrado para su presidente á *D. Josef María Calatrava*, diputado por la provincia de Estremadura, y por secretario á *D. Francisco Martinez de la Rosa*, que lo es por la de Granada.

El Rey, en virtud del art. 166 de la ley orgánica del ejército, se ha servido nombrar gefe de Estado mayor general al mariscal de campo *D. Estanislao Sanchez Salvador*, en atencion á sus relevantes prendas, á sus muchos conocimientos militares, á sus buenos servicios y los particularmente contraidos en dicho cuerpo, y adhesion al sistema constitucional, debiendo tan solo disfrutar por ahora el sueldo de general empleado.

Por el ministerio de la Guerra se ha espedido en 22 de junio la real orden siguiente:

Habiendo hecho presente al Rey (que Dios guarde) cuanto contiene el oficio de V. S. de 19 del corriente, relativo á la correria, que acompañado del coronel *Escario* y del comandante *Valdés*, ha hecho V. S. en seguimiento del faccioso *Merino* y su partida, de la cual han sido cogidos 21 individuos, entre ellos el cabecilla *Rufo* y 7 caballos por las tropas destinadas á su persecucion, por la milicia local de *Ravanera* y la *Galleja*, y por el alcalde de *Espinosa de Cerbera* y los vecinos del pueblo de *Carazo*. S. M. ha visto con agrado la actividad y celo con que ha dirigido V. S. esta expedicion contra los fugitivos restos de los facciosos; confirmándose por sus resultados las razones que tuvo para dictar la real orden de 18 del actual: por la que se sirvió mandar que regresase V. S. á su gobierno de la plaza de *Zamora*, dando con esto un testimonio á la nacion y á los estrangeros de hallarse ya aniquilados los rebeldes y en situacion de no volver á seducir á los sencillos pueblos que ya empiezan á conocer sus verdaderos intereses.

Por último *S. M.* reitera, con este motivo, lo satisfecho que se halla de los servicios de V. S. en

esta comision. Lo que comunico á V. S. de real orden para su inteligencia y satisfaccion. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de junio de 1821. = Moreno y Daoiz. = Sr. D. Juan Martin el Empecinado.

Nuestro gefe político continúa desempeñando con la mayor actividad todos los encargos que el Gobierno ha puesto á su cuidado. Hoy se ha descubierto en la calle de Santiago el depósito de las proclamas subversivas que los serviles han esparcido para deslogar su impotente rabia. Tambien se asegura que de resultas de las primeras averiguaciones ha sido preso el tesorero del Rey D. Pedro Terrones. Parece que ha sido una jóven de 14 años la que ha dado la primera noticia de esta inicua trama.

*Idem 5.*

Parece que el Gobierno, que habia dado orden al general Eguía para que pasase de cuarteles á Mallorca, ha recibido la noticia de que llegó á Bayona el 29 del pasado en una lancha pescadora, en que se embarcó el 27 en uno de los puertos de Vizcaya. ¡Gran pérdida es por cierto para la nacion la de un general tan experimentado! Pero se consolará con que gana un sueldo de general y una rica encomienda. ¡Ojalá que todos los españoles que no pueden respirar el aire libre que corre por la Península hiciesen lo que acaba de hacer el general Eguía!

*Idem 6.*

Antes de ayer enronquecian los ciegos, gritando por las calles, *la revolucion que ha habido en Zaragoza, papel que ha salido nuevo.* Los que no sepan que los ciegos se han metido á forjadores de noticias sueltas y autores de cuantas obras en cuartilla se imprimen en casa de la viuda de Lopez y despachan en la de Vizcaino, se llevarán muy frecuentes chascos si dan crédito á semejantes papeluchos, y se hallarán tan al corriente de las noticias de Zaragoza y aun de Madrid, como de lo que pasa en Singan ó en Pekin.

Un dia salen estos benditos ciegos con la libertad de Napoleon por dos cuartos: otro con *ni religion, ni Dios, ni rey de los serviles* por un cuarto; y otros con revoluciones que ellos solo ven, ó que les notician los que desearian que en efecto las hubiese. Nuestros lectores se acordarán que en el número 137 del Universal insertamos un comunicado de los señores D. Juan Doz y marques de Casa-Pontejos, coronel el primero de la Milicia nacional de infantería de esta corte, y comandante el segundo de la de caballeria, por el cual manifestaban que, habiendo denunciado un indecente papelucho, titulado *la muerte del cura de Tamajon*, en que se calumniaba é injuriaba altamente á la Milicia nacional, por cuya razon hubo lugar á la formacion de causa, se vió que era obra de tres ingenios ciegos de esta corte, los cuales se presentaron, pidiendo por Dios que no se les persiguiese en justicia; pues que estaban prontos á desdecirse y á dar mil satisfacciones, y que solo habian hecho aquello con el objeto de ganar algun dinero: Este mismo principio ha tenido sin duda la revolucion de Zaragoza, reducida á que los de las parroquias del gancho y del gallo se han dado,

segun su antigua costumbre sendos garrotazos, como ha sucedido en Madrid algunas veces entre los chispeiros de los barrios de Avapiés y las Maravillas cuando les daba la manía de jugar á moros y cristianos, cuya diversion solia producir 30 ó 40 cabezas rotas, y algunas de ellas sin cura, ó como cuando *Pravia* y *Piloña* salian á *requerbrarse* á palos á la fuente de la Teja.

Deseariamos que se formase un reglamento que cortase estos perjudiciales abusos, y que se evitase la circulacion de los ridículos y aun peligrosos noticiones y disparates con que nos aturden los ciegos diariamente los oidos y con que alborotan á las gentes sencillas, anunciando la venta de estas plastas, ya sea inocentemente; ó ya influidos por la malicia de algunos enemigos del sistema actual, con títulos unas veces alarmantes y sediciosos, otras inmorales y escandalosos, y casi siempre extravagantes y falsas, con el solo obgeto de llamar la atencion y procurar la venta de sus malditos papeles á cualquiera costa.

*Idem 7.*

Por un extraordinario que ha despachado desde Lisboa el encargado de Negocios del Rey en aquella Corte, acaba de recibir el Gobierno de S. M., con fecha 4 del actual, la siguiente comunicacion.

„Al amanecer del dia de ayer se avistó la escuadra portuguesa, y á las once del dia fondeó el navío *Juan VI* en el puerto de Belen, entrando sucesivamente los demas buques. Hoy, despues del medio dia, ha desembarcado S. M. y Real Familia con toda solemnidad y aparato, dirigiéndose á la catedral, donde se ha cantado un *Te Deum*, y en seguida pasó al salon de las Cortes, en cuyo seno ha prestado el juramento de guardar y cumplir las bases constitucionales decretadas en 9 de mayo último por el Congreso.”

En este agosto acto ha reinado la mayor tranquilidad y buen orden público.

*El Rey, á consulta del consejo de Estado, se ha servido nombrar en propiedad para plazas de magistratura de las declaradas interinas, en esta forma:*

*En la audiencia territorial de Castilla la Nueva á D. Ramon Macia de Lleopart: en la de Valladolid á D. Josef Martinez Areta: en la de Granada á D. Josef de la Vega Carballo, D. Antonio Fernandez del Castilio y D. Francisco Vereca y Cornejo: en la de Navarra á D. Josef Rodriguez Biedma y D. Felipe Baraihar; en la de Aragon á D. Julian de Iturrealde, D. Pedro Vazquez Ballesteros y D. Santiago Baltasar de Aguirre: en la de Valencia á D. Josef de Cartagena, D. Dalmacio Alpuente y D. Miguel Antonio Rodrigo: en la de Cataluña á D. Jacobo Villaurrutia y D. Antonio Gonzalez Rodriguez: en la de Mallorca á D. Manuel de Lizana: en la de Galicia á D. Ramon Maria de Moya y D. Juan Nepomuceno Vela: en la de Sevilla á D. Josef de Mier y D. Pedro Simó Lopez de Haro: en la de Asturias á D. Francisco Ayuso y Mena: en la de Extremadura á D. Esteban de Astá y D. Juan Modesto de la Mota. Zaragoza: En la Imprenta del Hospital de Gracia.*